



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 269**  
**25 de marzo del 2022**



**“POR EL CUAL SE INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES DEL ASPIRANTE LUZ MARIA CORREA MIRA, OPEC 137160, DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1487 DE 2020- DISTRITO CAPITAL 4”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 27 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021 y modificado mediante el Acuerdo No. 20211000020286 del 11 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137160, mediante la Resolución CNSC No. 6676 de 2021, la cual fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicado No. 447562816 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137160	15	1026564043	LUZ MARIA CORREA MIRA
<b>Justificación</b>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“POR EL CUAL SE INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES DEL ASPIRANTE LUZ MARIA CORREA MIRA, OPEC 137160, DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1487 DE 2020- DISTRITO CAPITAL 4”*

*“Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente:*

*Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

*12.3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Se identifica que las certificaciones que incluyen funciones no son suficientes para validar el requisito de experiencia, así mismo las demás certificaciones no es viable validar si los cargos son de nivel profesional.*

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *“los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”*.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 1487 de 2020- Secretaria Distrital de Movilidad, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño según decisión de Sala Plena de Comisionados de fecha 8 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la aspirante **LUZ MARIA CORREA MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.564.043, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 6676 de 2021, para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137160, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1487 de 2020- Secretaría Distrital de Movilidad-Distrito Capital 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto a la aspirante **LUZ MARIA CORREA MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.564.043, mediante el Sistema de

"POR EL CUAL SE INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES DEL ASPIRANTE LUZ MARIA CORREA MIRA, OPEC 137160, DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1487 DE 2020- DISTRITO CAPITAL 4"

---

Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Secretaría Distrital de Movilidad doctor **FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO**, al correo electrónico [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co), de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 25 de marzo del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: *DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO*  
Revisó: *ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
Aprobó: *DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*